



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA
EFECTOS ADMINISTRATIVOS LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LOS
LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE
RECUPERACIÓN SECUNDARIA Y MEJORADA**

JULIO 2021



Fundamento Jurídico

- ✓ **Ley de Hidrocarburos**
Artículos 2, fracción I, 7, fracción II, 31, fracciones VI y XII, 43, fracción I, incisos c) y j) y último párrafo y 131.
- ✓ **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**
Artículos 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 .
- ✓ **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**
Artículo 16, fracción IX
- ✓ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
Artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter.
- ✓ **Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada**
Artículos 2 y Cuarto Transitorio
- ✓ **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos**
Artículos 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones V, inciso d) y XI

Consideraciones

- ✓ La Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- ✓ **Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada**
(Publicados el 22 de noviembre de 2018 en el DOF)

Objeto

Establecer los requisitos de los Programas de Recuperación Secundaria y Mejorada que deben presentar los Operadores Petroleros.

Artículo 2

Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los mismos, así como la realización de las acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento, entre los cuales se encuentra la emisión de acuerdos de interpretación.

Consideraciones

Cuarto Transitorio

- Tanto los Operadores Petroleros que hayan presentado a la Comisión un Plan de Desarrollo para la Extracción antes de la publicación de los presentes Lineamientos, como aquellos que lo presenten hasta trescientos sesenta y cinco días naturales después de la entrada en vigor de los mismos, **tendrán un plazo máximo de treinta meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para presentar a la Comisión una propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada para su evaluación**, conforme a los requisitos establecidos en estos Lineamientos y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos para la presentación de Planes emitidos por la Comisión.

Artículo 4

- De la obligación de presentación del Programa. Los Operadores Petroleros que realicen o vayan a realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos, deberán analizar la factibilidad de implementación de algún proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, **mediante la presentación de un Programa que deberán entregar a la Comisión en conjunto con el Plan de Desarrollo para la Extracción** conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos de Planes y ser congruente con éste, a fin de que la Comisión realice la evaluación técnico-económica del Programa.

Objeto del Acuerdo

Interpretar para efectos administrativos que la “*propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada*” (Propuesta) establecida en el Cuarto Transitorio de los Lineamientos (en adelante, Propuesta), **no es el mismo** que el “Programa” referido en el artículo 4 de los mismos Lineamientos.

Por lo anterior, resulta necesario que esta Comisión determine el procedimiento que se llevará a cabo para la evaluación de la Propuesta.



Requisitos

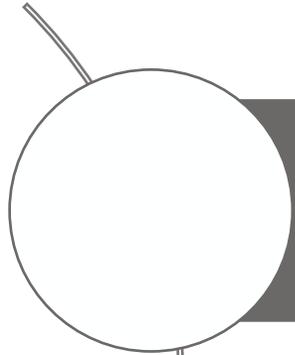
Se presentará sólo para los yacimientos principales en proceso de Extracción o en los que el Operador determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada.

Para el caso que el Operador Petrolero determine que **no es viable** la implementación de algún proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el *Estudio de Factibilidad Económica* referido en el artículo 7 de los Lineamientos, sólo se presentará **de forma determinista**.

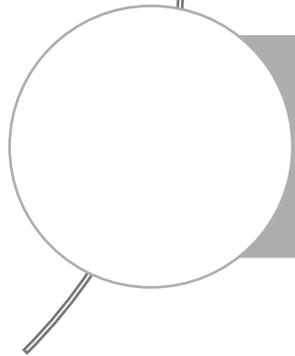
Para el caso de los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 a quienes les fue aprobado un Plan de Desarrollo (corto plazo) **no resultará aplicable la presentación de la Propuesta**, toda vez que deberán presentar el contenido integral del Programa en la Modificación del Plan de Desarrollo.

Criterios para la evaluación de la Propuesta

La Comisión llevará a cabo la evaluación de la Propuesta, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos.



Para el caso que el Operador Petrolero concluya que **es viable** la implementación de algún proceso, la Propuesta se evaluará conforme al artículo 10 de los Lineamientos, considerando la información que tenga disponible el Operador.



Para el caso que el Operador Petrolero concluya que **no es viable** la implementación de algún proceso, la Propuesta se evaluará conforme al artículo 10 de los Lineamientos, pero considerando la evaluación económica **de forma determinista**, considerando la información que tenga disponible el Operador.

Criterios para la evaluación de la Propuesta

La Comisión emitirá un análisis técnico de la Propuesta y la Resolución correspondiente en el siguiente sentido:

El Operador Petrolero concluya que no es viable la implementación del proceso de recuperación seleccionado y la Comisión llegue al mismo resultado

- La Comisión establecerá la obligación del Operador Petrolero de presentar la revisión de sus resultados cada dos años, en términos del artículo 17 de los Lineamientos.
- En caso de que la Comisión no llegue al mismo resultado, podrá convocar a audiencias, reuniones de trabajo o comparecencias para la revisión de la Propuesta presentada, con el objeto de aclarar o adicionar el contenido y alcance de la información, en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

El Operador Petrolero concluya que es viable la implementación del proceso de recuperación seleccionado

- La Comisión emitirá los **resultados preliminares** de la evaluación y establecerá la obligación del Operador Petrolero de presentar, en caso de que no lo haya hecho, la modificación del Plan de Desarrollo, de conformidad con el artículo 62, fracción VII de los Lineamientos de Planes en un plazo de hasta 90 días hábiles.

El Operador Petrolero **no podrá ejecutar** las actividades vinculadas con algún proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada hasta en tanto cuente con la aprobación de la Comisión respecto a dicha modificación al Plan de Desarrollo respectivo.

Instrucción para la ejecución del Acuerdo

1. A la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión para que evalúe y resuelva la Propuesta en los términos referidos en el Acuerdo. En consecuencia, deberá informar al Órgano de Gobierno el resultado de dichas determinaciones (informe trimestral).
2. A la Unidad Jurídica, para que elabore los proyectos de Resolución que correspondan, de conformidad con el análisis técnico elaborado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión.
3. A la Secretaría Ejecutiva, para notificar las Resoluciones emitidas por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión.

Propuesta de Acuerdo

- ✓ Interpretar, para efectos administrativos, que la “*propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada*” establecida en el Cuarto Transitorio de los Lineamientos, es distinta del Programa de Recuperación Secundaria y Mejorada señalado en el artículo 4 de los mismos Lineamientos.
- ✓ Establecer el procedimiento para la evaluación de la “*propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada*”.
- ✓ Instruir a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a la Unidad Jurídica y la Secretaría Ejecutiva en los términos antes referidos.
- ✓ Llevar a cabo las gestiones necesarias para que el Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- ✓ El Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.



Comisión
Nacional de
Hidrocarburos

gob.mx/CNH
hidrocarburos.gob.mx
rondasmexico.gob.mx

